

, 16 de noviembre de 1994.

Doctor
JUAN RAMON PORRAS
Gerente General
Instituto Nacional de
Telecomunicaciones
E. S. D.

Señor Gerente General:

He recibido su memorial N° 13.94.260, por medio del cual solicitan a este Despacho el criterio con respecto al status del Ing. Horacio Robles, quien hasta el 31 de agosto de 1994, fungía como Subgerente General del INTEL; concretamente se nos consulta si procede el pago de la liquidación y los conceptos que se deben aplicar.

A seguidas expongo mi criterio sobre el particular:

Se analizó la posibilidad de cubrir con fundamento en la Ley el pago de la prima de antigüedad a favor del Ing. Horacio Robles, derecho éste acumulado por muchos años de servicio en la institución.

En primer término, el artículo 6 de la Ley 8° de 1975, establece a favor del trabajador la irrenunciabilidad de sus derechos.

En cuanto a la prima de antigüedad ella es posible reclamarla sólo al terminar el contrato de trabajo, esto es, al finalizar las funciones de manera concluyente con la institución.

Si bien es cierto que al aceptar un cargo de naturaleza política dentro de la institución, se perdía el status de que gozaba en su carácter de funcionario administrativo, a mi juicio tal situación no extingue los derechos acumulados hasta ese instante por concepto de prima de antigüedad, ya que se reunían las condiciones para hacerse acreedor al pago de la misma por los años de servicio laborados. No obstante, el hecho de no haberse desligado de la institución, impedía la reclamación, ya que la prima de antigüedad se paga al terminar el contrato

o el trabajo con la institución. En tales circunstancias, es a partir de la fecha final de labores que debe computarse el término de la prescripción y el tiempo a cubrir en concepto de prima de antigüedad abarcará el lapso acumulado hasta que fue designado Subgerente General de la institución.

El resto de las prestaciones por despido no podrían ser cubiertas, por cuanto que el trabajador aceptó una posición que tenía término fijo para su desempeño, siendo indefectible la terminación de la relación laboral al llegar la fecha de finalización del ejercicio político y público.

Lamentablemente, a mi juicio no puede tampoco apelarse al mutuo acuerdo, que supone realmente la terminación del trabajo con indemnización. Sin embargo, la prima de antigüedad puede reclamarse a partir de la finalización de la relación laboral con la empresa, aun cuando no se cubra la última etapa en que se desempeñó como empleado en un cargo político.

De esta forma dejamos absuelta su consulta y esperamos haber disipado la duda planteada.

De usted, con toda mi consideración y respeto.

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

6/DSS/au